MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL "SERGIO E. BERNALES"

Nº 085 -2021-SA-DG-HNSEB

RESOLUCION DIRECTORAL

Comas, 04 MAYO 2021

VISTO:

El expediente N°18-014683-001, por el que la Servidora Pública **Guadalupe ROJAS CAQUI,** interpone Recurso Administrativo de Apelación, contra la Resolución Administrativa N°516-2015-SA-H-SEB-OP, que resuelve declarar **IMPROCEDENTE** su solicitud de reintegro del 30% de la Bonificación Diferencial, mas devengados e intereses legales, por trabajo en zona Rural Urbano Marginal, dispuesto por la Ley N°25303, primer párrafo del Artículo 184°.

CONSIDERANDO:

Que, la Servidora Pública **Guadalupe ROJAS CAQUI,** Técnico en Enfermera II, Categoría Remunerativo STA, interpone Recurso Administrativo de Apelación, contra la Resolución Administrativa N°516-2015-SA-H-SEB/OP, que resuelve declarar **IMPROCEDENTE** su solicitud de reintegro del 30% de la Bonificación Diferencial, más devengados e intereses legales, por trabajo en zona Rural Urbano Marginal, dispuesto por la Ley N°25303, primer párrafo del Artículo 184°.

Que, el sub artículo 218.2 del artículo 218° del Decreto Supremo N°004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, prescribe en quince días perentorios el plazo para interponer los recursos impugnativos administrativos; en tanto que, el artículo 220° de la norma legal referida establece que el recurso administrativo de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico, presupuestos que se cumplen en el caso concreto.

HOSPITAL SERGIO BERNALES · OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA · V°B°
J. ZUÑIGA B

Que, el primer párrafo del articulo 184° de la Ley N°25303-Ley Anual del Presupuesto Publico para el año 1991, publicado en el diario oficial El Peruano el 18 de enero de 1991, otorga al personal de funcionarios y servidores de salud que laboren en zonas rurales y urbano marginales, una Bonificación Diferencial mensual equivalente al 30% de la remuneración total, como compensación por condiciones excepcionales de trabajo de conformidad con el inciso b) del artículo 53° del Decreto Legislativo N°276-Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Publico.

Que, en cuanto a la pretensión de la Servidora Pública **Guadalupe ROJAS CAQUI,** la Bonificación Diferencial de 30% por zona rural urbano marginal dispuesto por el primer párrafo del artículo 184° de la Ley N°25303, ha venido percibiéndolo en la Planilla Única de Pagos desde el 01 de enero de 1991, fecha de vigencia de la Ley, hasta el 12 septiembre

del 2013, fecha de aplicación del Decreto Legislativo N°1153, cuyo monto fue calculado por la Oficina de Personal sobre la base de la Remuneración Total, conforme el mandato legal.

Que, el literal b) del artículo 8° del Decreto Supremo N°051-91-PCM, regula expresamente que la Remuneración Total, es aquella que está constituida por la Remuneración Total Permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por Ley expresa, los mismos que se dan por el desempeño de cargos que implican exigencias y/o condiciones distintas al común.

Que, bajo el concepto señalado la Servidora Pública **Guadalupe ROJAS CAQUI**, lo que solicita es la indexación del monto del 30% de Bonificación Diferencial por zona rural urbano marginal, por considerar que el monto es diminuto e irrisorio; sin embargo, dicho monto es el resultado del cálculo efectuado sobre la Remuneración Total del mes de enero de 1991, monto que venía percibiéndolo mes a mes en la Planilla Única de Pagos.

Que, el literal c) del artículo 11° de la Resolución Ministerial N°795-2003-SA/DM, el Director General del establecimiento de Salud, tiene como atribuciones y responsabilidades entre otras, la de expedir Resoluciones Directorales en los asuntos de su competencia, por lo que esta Entidad es competente para resolver en sede administrativa el Recurso Administrativo de Apelación interpuesto por la Servidora Pública **Guadalupe ROJAS CAQUI.**

Que, con el Informe N°053-2021-J-OAJ-HNSEB, la Oficina de Asesoría Jurídica, ha emitido el informe jurídico legal de su competencia.

Con el visado del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; y

De conformidad con la Resolución Ministerial N°795-2003-SA/DM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional Sergio E. Bernales, modificado por la Resolución Ministerial N°124-2008/MINSA.

SE RESUELVE:

Artículo Primero. – Declarar **INFUNDADA**, el Recurso Administrativo de Apelación de la Servidora Pública **Guadalupe ROJAS CAQUI**, Técnico en Enfermera II, Categoría Remunerativo STA, interpuesto contra la Resolución Administrativa N°516-2015-SA-H-SEB/OP, que resuelve declarar **IMPROCEDENTE** su solicitud de reintegro del 30% de la Bonificación Diferencial, más devengados e intereses legales, por trabajo en zona Rural Urbano, dispuesto por la Ley N°25303, primer párrafo del Artículo 184°.

Articulo Segundo. - De acuerdo con el artículo 228° del Decreto Supremo N°004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, se da por agotada la vía administrativa, debiendo notificarse a la Servidora Pública **Guadalupe ROJAS CAQUI**, en las formas, términos y plazos establecidos por Ley.

Regístrese y Comuníquese;

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL SERGIO E. BERNALES
Mg. JULIO ANTONIO SILVA RAMOS
DIRECTOR GENERAL
CMP. 19373

C.C.
Interesada
OEA
OAJ
Of de Personal
OCI
Legajo
JASR/JLZB/FCR